



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2020-00060-00
ACCIONANTE:	LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"
ASUNTO:	OBEDECER Y CUMPLIR - ORDENA VINCULACIÓN DE TERCEROS

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este Juzgado, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en auto del 4 de agosto del 2020, en el cual decidió "*DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia de primera instancia proferida el 6 de julio de 2020, dentro del proceso de tutela iniciado por LAUREN VANESSA MARTÍNEZ PEZZANO,...*"; y, dispuso "*ORDENAR al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, rehacer el proceso de tutela promovido por LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" y la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", para que integre debidamente el contradictorio, dándole la oportunidad a los participantes que se hacen parte de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34267, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, para el ejercicio de su derecho a la contradicción y defensa.*"¹

Previamente, el Juzgado deja constancia que por auto del 19 de julio de 2020 se admitió la presente acción de tutela, promovida por la señora LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" y la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", y en dicha providencia, con el fin de integrar el contradictorio,

¹ Providencia recibida por vía de correo electrónico remitido por la Secretaria General Tribunal Administrativo - Sucre – Sincelejo Mie 5/08/2020 4:05 PM

se ordenó a esta última *"publicar por el término de dos (2) días, en su página web, en el link de la Convocatoria 433 de 2016, del empleo de Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, la existencia de la presente acción constitucional a los concursantes de la misma, por tener interés directo en su resulta"*, entre otras.

Dicha orden se cumplió, tal como consta en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"², y permitió la intervención del señor CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA.

Aclarado lo anterior, y a fin de cumplir lo ordenado por el Superior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

R E S U E L V E:

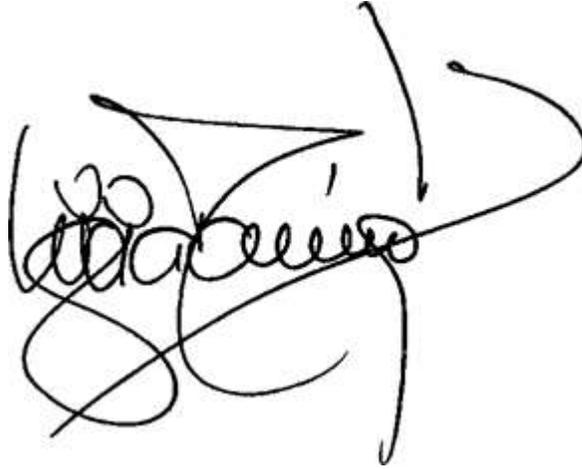
1°. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en auto del 4 de agosto del 2020, en el que dispuso *"DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia de primera instancia proferida el 6 de julio de 2020, dentro del proceso de tutela iniciado por LAUREN VANESSA MARTÍNEZ PEZZANO,..."* y *"rehacer el proceso de tutela promovido por LAUREN VANESSA MARTINEZ PEZZANO en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" y la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", para que integre debidamente el contradictorio, dándole la oportunidad a los participantes que se hacen parte de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34267, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, para el ejercicio de su derecho a la contradicción y defensa."*

2°. En consecuencia, SE ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" publicar en la página web de esa entidad y comunicar, por el medio más expedito y eficaz, la existencia de la presente acción constitucional a todos los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34267, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, correspondiente a la Convocatoria No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación en

² Ver: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-433-de-2016-icbf?start=70>

la página web, puedan intervenir y ejercer su derecho de contradicción y defensa. Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Ramírez Castaño', with a large, sweeping flourish extending from the end of the signature.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez